



The State of Maryland
Executive Department

ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

NÚMERO 20-04-01-01

ENMIENDA Y REITERACIÓN DE LA ORDEN NO. 20-03-20-01
PARA AUTORIZAR SERVICIOS ADICIONALES DE TELEMEDICINA

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó un estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, La evidencia científica y las mejores prácticas conocidas y disponibles hasta el momento recomiendan el distanciamiento social para prevenir la exposición a COVID-19 y su transmisión, y para reducir la amenaza a las poblaciones especialmente vulnerables, incluidas las personas mayores y las que padecen enfermedades crónicas;
- CONSIDERANDO QUE, Se necesitan profesionales de salud para responder al estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;
- CONSIDERANDO QUE, Para responder al estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, se debe permitir a los profesionales de salud que presten servicios de atención de salud en lugares distintos de los lugares en que se encuentran los pacientes;
- CONSIDERANDO QUE, Los habitantes de Maryland requieren acceso a servicios de atención de salud durante la emergencia catastrófica de salud, pero el cumplimiento de las regulaciones de distanciamiento social puede dificultar que los residentes de Maryland obtengan esos servicios de atención de salud en persona de manera segura;
- CONSIDERANDO QUE, Para proteger la salud pública, bienestar y seguridad, prevenir la transmisión del nuevo coronavirus, controlar la propagación del COVID-19 y salvar vidas, es necesario reducir al mínimo el movimiento de personas en Maryland, incluidas las que buscan servicios de atención médica;

CONSIDERANDO QUE, Es necesario que en Maryland se permita a los profesionales de salud con licencia, certificación o autorización legal para prestar servicios de atención de salud prestar esos servicios mediante el uso de tecnología de telecomunicaciones ("telemedicina"), incluyendo las llamadas o conversaciones solo-de-audio, cumpliendo al mismo tiempo las mismas normas de práctica que se aplican a los centros de atención de salud en persona;

CONSIDERANDO QUE, Para ampliar el uso de la telemedicina y la prestación de servicios de atención de salud mediante llamadas y conversaciones solo-de-audio, y proteger la salud, bienestar y seguridad pública, es necesario suspender ciertos estatutos, normas y reglamentos estatales y locales relativos a la confidencialidad durante el uso de diversas aplicaciones y servicios de videollamadas y telecomunicaciones;

CONSIDERANDO QUE, Es necesario que durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se autorice a los profesionales de salud a que, por medio de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio, realicen evaluaciones clínicas, remitan a los pacientes a servicios de atención de salud, proporcionen tratamiento y expidan prescripciones; y

CONSIDERANDO QUE, Autorizar a los profesionales de salud para que utilicen telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio bajo circunstancias apropiadas ayudará a los residentes de Maryland a seguir recibiendo los servicios de atención de salud necesarios durante la emergencia catastrófica de salud;

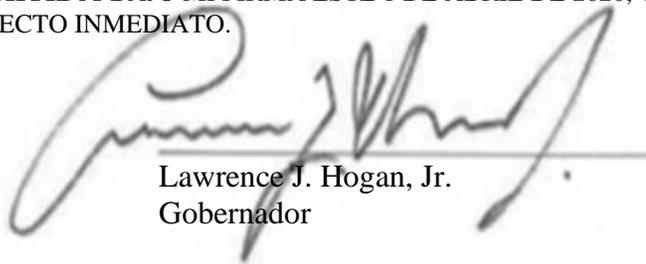
AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. La Orden No. 20-03-20-01 del Gobernador del Estado de Maryland se enmienda y reitera en su totalidad como se establece en el presente documento.
- II. Siguiendo los párrafos III, IV y V de la presente Orden, el Secretario de Salud podrá, mediante directivas, normas o regulaciones, autorizar a un profesional de salud a prestar servicios de atención de salud, tanto mediante el uso de tecnologías de telecomunicaciones ("telemedicina") como mediante llamadas o conversaciones sólo de audio, a un paciente en un lugar físico distinto al del profesional de salud, siempre que:
 - a. Los servicios de atención médica que se prestan:
 - i. Sean clínicamente adecuados; y

- ii. Estén enmarcados en el ámbito de la práctica del profesional de salud; y
 - b. El profesional de salud:
 - i. Tenga licencia, certificación o autorización legal para prestar servicios de atención médica en el estado;
 - ii. Cumpla con las mismas normas de práctica que se aplican a la prestación de servicios de atención de salud en centros de atención de salud en persona;
 - iii. Documente en el expediente médico del paciente los servicios de atención de salud prestados a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio, según las mismas normas de documentación utilizadas para los servicios de atención de salud en centros de atención de salud en persona; y
 - iv. Al usar llamadas o conversaciones solo-de-audio, pueda interactuar con el paciente en el momento en que se presta el servicio de atención médica.
- III. Un profesional de salud autorizado a utilizar telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio puede establecer una relación profesional-paciente mediante el intercambio de información entre el paciente y el profesional de salud, si:
 - a. El profesional de salud:
 - i. Verifica la identidad del paciente que recibe los servicios de salud mediante telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio;
 - ii. Se informa al paciente el nombre del profesional de salud, información de contacto y tipo de licencia médica que posee;
 - iii. Se obtiene el consentimiento oral o por escrito del paciente o del padre o guardián del paciente si así lo requiere la ley estatal;
 - b. Todas las llamadas o conversaciones solo-de-audio ocurren en tiempo real.
- IV. Antes de proporcionar tratamiento o emitir una prescripción a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio, el profesional de salud deberá evaluar clínicamente si es adecuado para al paciente y para la condición que presente dicho paciente.
- V. El profesional de salud que, a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio prescriba una sustancia peligrosa controlada, según se define en el artículo § 5–101 del Código de Derecho Penal del Código de Maryland, está sujeto a cualquier regulación, limitación y prohibición aplicable en la legislación federal y estatal relativa a la prescripción de sustancias peligrosas controladas.

- VI. El Programa de Asistencia Médica de Maryland (*Maryland Medical Assistance Program*) no reembolsará a los profesionales de salud, de acuerdo con lo que indica el Título 15, Subtítulo 1 del Artículo de Salud General del Código de Maryland ("SG"), por los servicios de atención médica prestados a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio si el profesional de salud ha violado esta Orden.
- VII. La Administración de Salud Conductual no reembolsará a los profesionales de salud, de acuerdo con lo que indica el SG 7.5, Subtítulo 2, por los servicios de atención médica prestados a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio si el profesional de salud ha violado esta Orden.
- VIII. Por la presente se suspende el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de una agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta orden, incluyendo SG § 15-105.2.
- IX. El efecto de los artículos SG §§ 4-301 a 4-309 queda suspendido por la presente en relación con la prestación de servicios de atención de salud a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio, tal como se define en SG § 15-105.2.
- X. Según los párrafos VIII y IX de la presente Orden, todas las demás leyes y reglamentos relativos a la confidencialidad de la información de salud y el derecho del paciente a su propia información de salud se aplican a las interacciones de telemedicina, llamadas o conversaciones solo-de-audio, de la misma manera que las leyes se aplican a las interacciones de atención de salud en persona.
- XI. Esta Orden permanece en vigor hasta que termine el estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de la emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 1 DE ABRIL DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador